



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ORDEN DEL DÍA N° 4
PERIODO EXTRAORDINARIO
FECHA : 25 - 02 - 2010

De las Comisiones de **Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General**, expidiéndose en el siguiente proyecto de ley:

ASUNTO N° 1.- Mensaje N° 3682, por el cual se ratifica la autorización legislativa otorgada al P.E. por medio de las Leyes 11461 y 11537 para el financiamiento de/los proyecto/s del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).
Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el Proyecto de Ley (**Expte. N° 23316 – P.E.** - Mensaje N° 3682) del Poder Ejecutivo; por el cual se ratifica la autorización legislativa otorgada al Poder Ejecutivo por medio de las Leyes Nros. 11.461 y 11.537, para el financiamiento de/los proyecto/s del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), o como en un futuro se denomine, financiado con recursos provenientes de los préstamos BID N° ARX 1006-BID- 1956/OC-AR y BIRF N° 7597-AR de los Bancos Interamericano de Desarrollo (BID) e Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y/o aquel/los préstamo/s que en el futuro los complementen o reemplacen. Dicho monto podrá ser incrementado de conformidad con la aplicación de las normas del Programa hasta un cincuenta por ciento, previa comunicación al Poder Legislativo; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja su aprobación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

LEY DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO N° 1 .- Ratificase la autorización legislativa otorgada al Poder Ejecutivo por medio de las Leyes Nros. 11.461 y 11.537 para el financiamiento de/los proyecto/s del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), o como en un futuro se denomine, financiado con recursos provenientes de los préstamos BID N° ARX 1006-BID- 1956/OC-AR y BIRF N° 7597-AR de los Bancos Interamericano de Desarrollo (BID) e Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y/o aquel/los préstamo/s que en el futuro los complementen o reemplacen. Dicho monto podrá ser incrementado de conformidad con la aplicación de las normas del Programa hasta un cincuenta por ciento, previa comunicación al Poder Legislativo.-

ARTICULO N° 2 .- Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO Nº 3 .- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el Artículo precedente, incluida la tasa de interés y periodo de amortización será la que se determine en el/los Convenio/s Subsidiario/s de Préstamo en base a las usualmente determinadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.-

ARTICULO Nº 4 .- A los efectos previstos en el Artículo 1, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo y concertadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito que eventualmente participen en el financiamiento.-

ARTICULO Nº 5 .- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal establecido por la Ley Nacional Nº 23.548 y sus modificatorias o aquel que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes de los préstamos a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos.-

ARTICULO Nº 6 .- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia, la que será de aplicación supletoria y subsidiaria en tanto y en cuanto no se oponga con la primera.-

ARTICULO Nº 7 .- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP), o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del Programa mencionado "ut supra", por cuanto es de aplicación el Artículo 6 de la presente Ley. Asimismo podrá afectar los recursos señalados en el Artículo 5, a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.-

ARTICULO Nº 8 .- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear las Unidades Ejecutoras ad hoc para la ejecución física y financiera de cada uno de los Proyectos del PROSAP a implementarse. A tal efecto el Poder Ejecutivo Provincial determinará su organización, ampliaciones y/o alteraciones de su competencia, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO Nº 9 .- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en el ámbito del Ministerio de Economía una Cuenta Especial para el movimiento de los fondos que se originen en el citado Préstamo, la que será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto Nº 038/91 dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo. A esos efectos el Ministerio de Economía habilitará en el Agente Financiero de la Provincia, las cuentas bancarias oficiales que se consideren necesarias.

Al cierre de cada ejercicio, el saldo no invertido de dicha Cuenta Especial será transferido automáticamente al ejercicio siguiente. Esta Cuenta Especial queda exceptuada de las disposiciones de los artículos 50 y 51 de la Ley Nº 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y de la Ley Nº 8973 y modificatorias.-

ARTICULO Nº 10 .- El Poder Ejecutivo Provincial implementará los mecanismos administrativos necesarios para asegurar que los fondos de contrapartida provincial destinados al "PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)" sean transferidos a la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto Nº 038/91 dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo, con la anticipación y regularidad requerida para la adecuada ejecución de los Proyectos incluidos en el mencionado Programa.-

ARTICULO Nº 11 .- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones presupuestarias, de conformidad con la presente Ley y a realizar los movimientos financieros correspondientes.-

ARTICULO Nº 12 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de la Comisión, 23 de Diciembre de 2009.-

Fascendini–Peralta–Blanco–Liberati–Real-Riestra-

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (**Expte. Nº 23316 – P.E. – Mensaje Nº 3682**), por el cual se ratifica la autorización legislativa otorgada al poder Ejecutivo por medio de las Leyes 11.461 y 11.537 para el financiamiento de los proyectos del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); y, atento a que el mismo cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto adherir al mismo, aconsejando la aprobación del texto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje.-

Sala de la Comisión, 30 de Diciembre de 2009.-

Bertero-Lamberto-Marcucci-Real-Mascheroni-Gutiérrez-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De las Comisiones de **Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General**, expidiéndose en el siguiente proyecto de ley:

ASUNTO Nº 2.- Mensaje Nº 3678, por el cual se declara de interés público y sujeto a expropiación la fracción de terreno propiedad del Olimpia Basketball Club de Venado Tuerto, departamento General López, con destino al funcionamiento de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía.
Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley (**Expte. Nº 23285 – P.E. – Mensaje 3678**), presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se declara de interés público y sujeto a expropiación la fracción de terreno propiedad del Olimpia Basketball Club de Venado Tuerto, departamento General López, con destino al funcionamiento de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTICULO Nº 1 .- Declárase de interés general y sujeta a expropiación la fracción de terreno, parte de mayor extensión, ubicada en la manzana 238 de la ciudad de Venado Tuerto, que, forma la esquina noroeste y mide aproximadamente 32,85 m de frente sobre calle 2 de Abril y 9,60 m de frente sobre calle J.B. Justo, encerrando una superficie aproximada de 315 m² propiedad del Olimpia Basketball Club, cuyo dominio figura inscripto al Nº 028826 –Tº 105 – Fº 00272 -Fecha 30-11-1948 - Departamento General López - Sección Propiedades del Registro General Rosario; P.I.I.: 17-13-01 355119/0000. La fracción se corresponde con el salón de fiestas, hall de distribución y depósito de la institución propietaria, de acuerdo con el esquema del edificio que se agrega como Anexo I donde figura señalada el área a expropiar.

ARTICULO Nº 2 .- El inmueble referido en el Artículo anterior será destinado al funcionamiento de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO Nº 3 .- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con el crédito pertinente del ejercicio vigente. En caso de no contarse con crédito específico, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO Nº 4 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de la Comisión, 10 de Diciembre de 2009.-

De Micheli-Aranda-Dadomo-Brignoni-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el Proyecto de Ley (**Expte. N° 23285 – P.E.** - Mensaje N° 3678), del Poder Ejecutivo; Por el cual se declara de interés general y sujeto a expropiación, una fracción de terreno, propiedad del Olimpia Basketball Club de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, con destino al funcionamiento de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía, dependiente del Ministerio del Desarrollo Social; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Promoción Comunitaria; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja adherir al mismo.

Sala de la Comisión, 23 de Diciembre de 2009.-

Fascendini–Peralta–Blanco–Liberati–Real-Riestra-

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (**Expte. N° 23285 – P.E.** – Mensaje N° 3678), por el cual se declara de interés público y sujeta a expropiación la fracción de terreno de propiedad del Olimpia Basketball Club de Venado Tuerto, departamento General López, con destino al funcionamiento de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía; y, atento a que el mismo cuenta con dictámenes precedentes de las Comisiones de Promoción Comunitaria y de Presupuesto y Hacienda; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto adherir a los mismos, aconsejando la aprobación del texto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje.-

Sala de la Comisión, 30 de Diciembre de 2009.-

Bertero-Lamberto-Marcucci-Real-Mascheroni-Gutiérrez-

De la Comisión de **Asuntos Constitucionales y Legislación General**, expidiéndose en el siguiente proyecto de ley:

ASUNTO N° 3.- Mensaje N° 3689, por el cual se aprueba la Carta Compromiso celebrada en fecha 15-09-09 y el Contrato de Organización para la Edición de Valores Fiduciarios celebrado el 28-10-09.

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (**Expte. N° 23349 – P.E.** – Mensaje N° 3689), por el cual se aprueba la Carta Compromiso celebrada en fecha 15-09-09 y el Contrato de Organización para la Edición de Valores Fiduciarios celebrado el 28-10-09; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del texto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje.-



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTICULO Nº 1 .- Apruébase la "Carta Compromiso", celebrada el 15 de Setiembre de 2009, entre la Provincia de Santa Fe, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)- Organismo Descentralizado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-, Nación Fideicomisos S.A,-sociedad anónima con participación estatal mayoritaria- y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para acordar los términos y condiciones de la asistencia financiera que se otorgará para ser aplicada a las respectivas obligaciones surgidas de la "Propuesta de Reconversión" del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas aprobado por Ley Nº 12.922.

La Carta Compromiso, fué inscripta en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales en fecha 17 de Noviembre de 2009, bajo el Nº 3796 - Folio 200 -Tomo VII, aprobada por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 2220/09, se agrega como Anexo I y forma parte de esta Ley.

ARTICULO Nº 2 .- Apruébase el "Contrato de Organización para la Emisión de Valores Fiduciarios", celebrado el 28 de Octubre de 2009, entre la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia y Nación Fideicomisos S.A,-sociedad anónima con participación estatal mayoritaria-, para fijar las pautas para la colocación de los valores fiduciarios a emitirse en el fideicomiso Financiero que los tendrá como partes.

El contrato fué inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales en fecha 17 de Noviembre de 2009, bajo el Nº 3797 – Folio 200 - Tomo VII, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 2220/09, se agrega como Anexo II y forma parte de esta Ley.

ARTICULO Nº 3 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de la Comisión, 30 de Diciembre de 2009.-

Bertero-Lamberto-Marcucci-Real-Mascheroni-Gutiérrez-
